

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ha llamado altamente la atención de S. M. el que á pesar de haberse recomendado eficazmente á ese Gobierno general, en Real orden de 18 de Enero próximo pasado y en telegramas de 6 y 19 de Mayo y 4 de Junio últimos, el giro de las cantidades á que asciendan las consignaciones hechas por los empleados de esa isla, y los haberes de las Clases pasivas que tienen concedido el derecho á percibir en la Ordenación y Caja creadas en este Ministerio por Real decreto de 25 de Octubre último, se encuentre desatendido este servicio, hasta el extremo de venir á constituir una desobediencia grave por parte de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

A depurar cuales de estos resultan responsables para aplicarles la corrección á que se hayan hecho merecedores, se servirá V. E. disponer la instrucción del oportuno expediente gubernativo, adoptando las medidas que le sugieran su reconocido celo, dando cuenta á este Ministerio para la resolución definitiva que se juzgue procedente.

Es también la voluntad de S. M. que el día en que se abra el pago de las Clases pasivas que cobran sus haberes en esa isla, se comunique á este Ministerio, remitiendo á la vez los haberes de las que deban percibirlos por la Caja anteriormente citada; que V. E. haga entender á las oficinas de Hacienda que cuando se conceda cualquiera clase de pensión sobre ese Tesoro, y al agraciado se le otorgue el derecho á percibir-

la por la Caja de este Ministerio, están en el deber de liquidarles los haberes que les correspondan y girarlos á este departamento; pues los preceptos establecidos en las disposiciones vigentes en la materia, son perfectamente claros, y no deben dar lugar á interpretaciones erróneas con evidente perjuicio de los interesados; y que esta disposición se publique íntegra en las Gacetas de Madrid y de la Habana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 7 de Septiembre de 1890.  
—FABIE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

### Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la primera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.860.562 pesetas 48 céntimos, que se compone: de pesetas 346.125'98 á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultados de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos y de 1.514.436'50 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la

amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición en metalico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización, del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados, que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquellas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe de pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central los días 18 y 19 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la Gaceta, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los afirmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacio-



tración; si justificó los extremos á que se refiere el mencionado informe, y finalmente, indique, en otro caso, las razones en que se fundara la expresada Intervención para proponer la devolución de la fianza.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Ramon Rafael Expósitos, de 9 años de edad, hijo de Orosia Expósita, viuda, pobre y vecina de esta capital.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

*Sesión del día 23 de Agosto de 1890*

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Escamilla, Viguera, Murillo, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder permiso á siete acogidos de la Casa Socorro-Hospicio para que puedan dedicarse á trompetas del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo núm. 23 de caballería.

Dar las más expresivas gracias al Diputado provincial, señor don Jaime Aparicio y Marin, por haber donado á la Casa Socorro-Hospicio dos carretadas de paja de escaña para el relleno de colchones.

Devolver al señor Gobernador civil el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Santa Eufemia para el actual ejercicio económico, y el ordinario y refundido al ordinario de 1889 á 90 en su período de ampliación manifestándole, por vía de informe, que no procede autorizarlos ínterin no se subsanen ciertos defectos de que adolecen.

Idéntico acuerdo recayó en el formado por el Ayuntamiento de Rute para el actual ejercicio económico, mientras se restablezca por completo la consignación por contingente provincial y se arbitren otros recursos, bastantes á enjugar el total de las sextas partes de atrasos á la Hacienda.

Aprobar una cuenta que remite el Director de la Casa Socorro-Hospicio, expresiva del producto de la venta de tres cerdos pertenecientes á dicho establecimiento.

Devolver favorablemente informado al señor Gobernador civil un recurso interpuesto por don Joaquín del Castillo y Parejo, vecino de Ecija, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Santaella, á virtud del cual se denegó la eliminación del recurrente de un reparto sobre guardería rural.

El vocal señor Matilla de la Puente manifestó, que, en su concepto, debiera antes ordenarse al Alcalde ampliarse su informe al extremo de acreditar si al girar el mencionado reparto, se han observado por completo los requisitos que establece el artículo 72 de la ley municipal.

Idéntico acuerdo y con la misma salvedad del señor Matilla de la Puente se adoptó acerca de otro recurso de alzada interpuesto por don Antonio

Belmonte, don Bartolomé Romero y don Manuel Roldán, vecinos de esta capital, contra una resolución del mismo Ayuntamiento de Santaella igual á la de que anteriormente se deja hecho mérito.

Que se esté á lo resuelto por esta Comisión en lo que respecta á las cuentas rendidas por el Arquitecto provincial referentes á las obras de construcción de un caño de desagüe de los excusados de la Casa Central de Expósitos y á las ejecutadas para conducir al Hospital de Crónicos las aguas que disfrutaba la casa núm. 25, Plazuela del Vizconde, perteneciente á esta Beneficencia.

Ordenar á la Contaduría manifieste si el Arquitecto provincial justifica ó no la inversión de las cantidades que percibe para gastos de material; y caso negativo que exprese las razones en que para ello se funde.

Disponer que, previa una certificación del Arquitecto provincial en que exprese lo mismo que participa en su última comunicación respecto al estado ruinoso del muro divisorio entre la casa núm. 22 calle del Liceo y la número 18 de la misma calle, propia de esta Corporación, den principio inmediatamente las obras de reparación del mencionado muro por el sistema de administración; acordándose también, á propuesta del señor Viñas, que se una copia literal de dicha certificación á las reclamadas por el señor Gobernador civil, con motivo del estado ruinoso de dicha casa número 18, y del acuerdo anteriormente adoptado para llevar á efecto la venta del referido edificio.

Que tan luego hubiere vacante ingrese en el Hospital de Crónicos Francisco Martínez Vazquez, vecino de esta capital, y que reune las condiciones reglamentarias.

Nombrar escribiente meritorio de esta Corporación, sin sueldo por ahora, á don Manuel Delgado, que ya ha más de dos meses viene prestando servicios en la misma.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio al joven Angel Alonso, de esta capital, y que reune las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P. El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

*Sesión del día 25 de Agosto de 1890*

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Contestar al Director del Hospital provincial de Crónicos, que el Diputado Inspector de aquel establecimiento señor don Juan Velasco, queda facultado para adoptar las medidas que fueren conducentes á la habilitación de la sala llamada de San Roque, destinada á la observación de los enfermos que pudieran presentarse de carácter sospechoso.

Manifestar al señor Gobernador ci-

vil, por vía de informe, que no debe conocer del recurso interpuesto por don José María Priego en nombre de don Valeriano Valero, vecino de Baena, contra la exacción de cuotas que á este último han sido asignadas en los repartos de consumos de extrarradio de dicha villa en los años de 1888 á 89 y el actual, y contra el procedimiento de apremio que se le sigue, toda vez que los asuntos de esta índole son de exclusiva competencia de la Administración económica; y que en cuanto á las infracciones legales que en el procedimiento se denuncian, el interesado debe acudir á los Tribunales ordinarios, únicos competentes para la reprensión y castigo de las mismas.

Requerir á don Antonio María Perez de Castro, vecino de Villafranca y arrendatario del cortijo denominado "Pardillo bajo," término de dicha villa y perteneciente á esta Beneficencia provincial, para que inmediatamente pague las cantidades que por dicho concepto adeuda, apercibiéndole de apremio; aprobar el pliego de condiciones para la nueva subasta del arrendamiento de dicho prédio, y que se anuncie esta desde luego.

Pasar á informe del vocal señor Viñas, en concepto de ponente, la cuenta rendida por el pagador de obras públicas provinciales, de los gastos ocasionados con motivo de las instalaciones hechas en la Exposición de ganados, plantas y maquinaria agrícola, que se efectuó en la última feria de Nuestra Señora de la Salud.

Declarar suspenso de empleo y sueldo al peón caminero José Montero Navarro, asignado al servicio del ramal de la carretera de Fernán-Núñez á su estación; y nombrar en su reemplazo á Pedro Moreno Torres, con el carácter de interino y sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputación provincial.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, que en las primeras sesiones que la Diputación en pleno celebre con carácter de ordinarias, se dará cuenta de las dos comunicaciones que se ha servido dirigir á la misma con el fin de que preste su concurso á la ejecución proyectada para las obras de un cuartel de nueva planta, donde hoy se halla emplazado el 2.º establecimiento de Remonta de esta capital; y que con la oportunidad debida se le comunicará el acuerdo que recaiga.

Denegar varias instancias suscritas por acogidos en la Casa Socorro-Hospicio, en solicitud de que se les permita la salida diaria del establecimiento con diversos fines; y declarar terminados todos los permisos concedidos hasta ahora, de la misma clase, y sea cual fuere la fecha de que los mismos arranquen.

Quedar enterada de una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando las causas que han impedido llevar á efecto ciertas obras de reparación, en la Casa Central de Expósitos.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador civil de cuanto resulta del expediente instruido con motivo de una reclamación producida por D. Francisco Solano de la Torre, Médico titular que fué del Carpio, sobre cobro de sus haberes

devengados; y que se impetere el auxilio de dicha superior autoridad para que obligue al Alcalde á obedecer cuantas órdenes se le han dirigido y se lleve á efecto lo resuelto sobre el particular.

Expedir al vocal Sr. Escamilla tres certificaciones: una en que se haga constar que la Intervención de Beneficencia se desempeña en la actualidad en igual forma y con el mismo personal que figura, durante todo el tiempo que actuó la anterior Comisión provincial; y las otras dos en que se exprese el número de sesiones celebradas por la misma Corporación, cuando formaban parte de la misma, tanto por derecho propio como por sustitución, los señores Marqués de las Escalonias, D. Juan Bautista Aguilar y Mercader y D. Leonardo Castiñeira y Cáceres, indicando el número de las sesiones á que los mismos asistieron, en ambos conceptos, durante los años económicos de 1884 á 85 á 1888 á 89.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Rafael Ruiz López, domiciliado en esta capital y que reune las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

*Sesión del día 27 de Agosto de 1890*

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Escamilla, Murillo, Viguera, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Lucena, respectivo al ejercicio económico de 1890 á 91, en el sentido de que procede ordenar una nueva revisión de todos los gastos é ingresos, y se hagan además ciertas prevenciones á la expresada Corporación municipal relativamente á este asunto.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, por vía de informe, que tan luego como el propio Ayuntamiento de Lucena remita varios documentos que ha dejado de acompañar al presupuesto adicional de 1889 á 90, puede autorizarle, así como las transferencias acordadas en 14 de Julio último; ordenando á aquella Corporación municipal instruya expedientes de responsabilidad contra los Ayuntamientos anteriores, á fin de realizar los cuantiosos atrasos que aparecen en la liquidación general de 1888 á 89, y que todo cuanto por este concepto se recaude sea invertido en el pago de los atrasos que resultan contra la municipalidad.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil un recurso interpuesto por D. José Santos García y Moreno, vecino de esta capital, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, de 16 de Julio último, á virtud del cual se declaró nula la autorización que otorgó al recurrente, por otro acuerdo de 11 de Junio anterior, para establecer una fábrica de jabones

comunes en la casa núm. 8 del Campo de la Merced.

Conceder un mes de licencia á don Bartolomé Romero de la Torre, oficial de la Secretaría de esta Corporación, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Acceder á una instancia de D. José González Ruiz, vecino de esta capital y abastecedor de carne de vaca al hospital de Crónicos, para continuar suministrando ese artículo hasta tanto que se contrate nuevamente este servicio en pública subasta, á condición de que desde el día 11 de Julio anterior se le liquide el suministro al mismo tipo á que desde esa fecha lo vienen adquiriendo por Administración los Directores de los otros tres establecimientos benéficos.

Autorizar á los Directores de los mencionados establecimientos para que con toda economía compren diariamente por Administración los artículos de primera necesidad no contratados; dando parte á esta Comisión de cuáles sean los que se encuentran en este caso, á fin de participarlo á los señores Diputados inspectores de los repetidos establecimientos.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 20 del actual, participando que, en ese mismo día, había ordenado el ingreso en el departamento de dementes, anejo al hospital provincial de Agudos, de la rematada María Purificación Aranda y Gómez, vecina de La Carlota, por haberlo así decretado la Audiencia de lo criminal de Córdoba; pero consignando que esta Comisión salva su responsabilidad, así como la de los encargados de la custodia de la alienada, para el caso posible de una evasión, puesto que el expresado departamento no reúne las condiciones necesarias de seguridad.

Acatar una orden del Sr. Gobernador civil á virtud de la cual han ingresado en la Casa Central de Expositos los niños Julio, Pablo y Julián Diana Morales; si bien poniendo en su conocimiento ciertos antecedentes respectivos á los mismos niños.

Ordenar al Director de la Escuela provincial de Bellas Artes que hasta tanto no recaiga acuerdo de la excelentísima Diputación, no se admitan en aquella Escuela matrículas para la sección de artes y oficios.

Conceder ingreso en el hospital de Crónicos á Francisco Ramírez Albornoz, vecino de esta capital, y que reúne las condiciones reglamentarias, y que el ingreso se verifique tan luego como hubiere vacante.

Dirigir atento y razonado oficio al Sr. Gobernador civil interesando de su autoridad se sirva obligar á los Ayuntamientos deudores por sus contingentes, conminándoles con el máximo de la multa que corresponda, si dentro del mes actual no satisfacen sus adeudos.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## JUZGADOS

EDICTO

Núm. 2.193.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en el ramo, sobre llevar á efecto el cobro de las responsabilidades pecunarias en que han sido condenados Manuel Gil Albo y Pablo Sanz Villar, en la causa que se les siguiera por lesiones mútuas, se sacan á segunda y pública subasta para su venta, con baja del veinte y cinco por ciento del valor que á los mismos se les fija, los bienes siguientes como de propiedad de los procesados.

Bienes de Manuel Gil Albo

Pts. Cts.

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra en Caña Mazán, término de Ólbea, partido de Ágreda, provincia de Soria, de cabida de media yugada; linda al Norte Aliagar; al Este, pieza de Pablo Villar; Sur la carretera vieja, y Oeste Francisco Tello Ortíz, tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos 8 50

2.<sup>a</sup> Otra en la Loma, de media yugada; linda al Norte Río de la Huerta; Este pieza de Félix Fernández, Sur camino de la Loma, y Oeste Lorenzo Calvo, tasada en nueve pesetas y veinte y cinco céntimos 9 25

3.<sup>a</sup> Otra en el Río Munumanes, de media yugada; linda al Norte de Bruno Rubio, Este el Río; Sur Francisco Tello, y al Oeste camino de los Arroqueros, tasada en diez pesetas cincuenta céntimos 10 50

4.<sup>a</sup> Otra en Bomótroza, de cabida de una cuarta; linda al Norte tierra de Aniceto Barreiro; Este camino de Arabiana; Sur Lázaro Sanz, y Oeste camino del Monte, tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos 4 50

5.<sup>a</sup> Otra en el Otero, cabida de media yugada; linda al Norte pieza de Juan Raso; Este de Manuel Ciría; Sur Aliagar, y Oeste Juan Sánchez, tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos 5 50

6.<sup>a</sup> Otra pieza en Arabiana, cabida de yugada y media en dos pedazos; linda al Norte pastos de Félix Córdoba; Este Santos Calvo Mayor; Sur pasto, y Oeste de Julián Marín, tasada en doce pesetas 12 "

Bienes de Pablo Sanz Villar

1.<sup>a</sup> Una pieza en el Otero, de cabida de tres cuartas; linda al Norte tierra de Bruno Rubio; al Este Santos Calvo; al Sur Prudencia Calonje, y Oeste Juan Calbotello, tasada en siete pesetas cincuenta céntimos 7 50

2.<sup>a</sup> Otra á las Pedrizas del Ojo, de tres cuartas; linda al Norte con Juan Raso; Este Telesforo Calvo; Sur Remigio Jiménez, y Oeste Aliagar, tasada en cuatro pesetas 4 "

3.<sup>a</sup> Otra en la Fuente del Ojo, de tres cuartas; linda al

Norte Telesforo Calvo, Este Agustín Calvo Laseca; Sur Juan Raso, y al Oeste Juan Sánchez, tasada en ocho pesetas y cincuenta céntimos 8 50

4.<sup>a</sup> Otra en Umbría del Otero, de media yugada; linda por Norte Baltasar Jiménez; Este Agustín Calvo Laseca; Sur y Oeste incultas, tasada en cinco pesetas cincuenta céntimos 5 50

5.<sup>a</sup> Otra en las Cañadas, de media yugada; linda por Norte María Villar, Sur Francisco Tello; Este Isidoro Calvo y Oeste de Justo Martínez, tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos 4 50

6.<sup>a</sup> Otra en los Quintos de Arabiana, de una yugada; linda por el Norte Remigio Jiménez; Este Manuel Sanz; Sur de Manuel Hernández Villar, y al Oeste Francisco Rodero Miranda, tasado en doce pesetas y cincuenta céntimos 12 50

Todas las anteriores fincas se hallan situadas en el término de la villa de Ólbea, partido judicial de Ágreda, en la provincia de Soria; se señala para el remate de las mismas el día 23 de Septiembre próximo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado y el de Ágreda, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran dicha baja, ni se podrá tomar parte en la licitación sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor fijado á ellas, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, sin que puedan exigir otros.

Y para que tenga la debida publicidad, se fija el presente y otros de igual tenor.

Aguilar de la Frontera á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa.—Luis de la Cámara.—El Escribano actuario, Francisco Sánchez.

## Derecha de Córdoba

Núm. 2.191.

D. Francisco Suarez Varela, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de que se hará mérito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á 2 de Agosto de 1890, el señor don Francisco Suarez Varela, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Doña Francisca Torres y Alvarez, de esta vecindad, de estado viuda, mayor de edad, de ocupación sirvienta, representada por el Procurador D. Antonio Caballero y Redel y dirigida por el Letrado D. Rafael Melendo, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Juan Navarro Ortiz y su mujer doña Dolores Enriquez Cazalla, declarados rebeldes, vecinos de la villa de Adamúz; habiendo sido parte también el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Francisca Torres y Alvarez y con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con D. Juan Navarro Ortiz y doña Dolores Enriquez Cazalla, en el juicio ejecutivo que aquella tiene promovido en contra de los mismos, sobre pago de cierta cantidad de pesetas, á cuyo expediente se llevará testimonio de esta resolución luego que sea firme, por consentimiento de las partes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados, si así lo solicitare la parte actora, ó en otro caso en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Suarez Varela.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y de ello da fé el infrascrito Escribano. Y con arreglo á lo que en la expresada sentencia se dispone, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á 12 de Agosto de 1890.—Francisco Suarez Varela.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelli-tero.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

ANUNCIO  
Núm. 2.172.

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á dicho establecimiento.

El acto tendrá lugar en la fábrica el día 20 del actual á las once de su mañana, y los proponentes acompañarán á su proposición la correspondiente muestra.

Córdoba 9 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º: El Comisario de Guerra interventor, Rafael Rioja.

## Administración subalterna de Hacienda de Aguilar

Núm. 2.164.

D. Miguel Moreno y Nieto, oficial segundo de la Administración de Contribuciones de esta provincia y Administrador subalterno de Hacienda accidental de este partido.

Hago saber: Que aprobado el padrón de cédulas personales de esta ciudad y ejercicio actual, por acuerdo del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia fecha 17 de Julio último, se procederá á la recaudación de dicho impuesto en el local de esta Administración subalterna, todos los días hábiles, desde las once de la mañana, á contar desde el de la fecha hasta el de la terminación del periodo voluntario de cobranza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que conforme á la instrucción vigente deben proveerse de dicho documento.

Aguilar 7 de Septiembre de 1890.—M. Moreno Nieto.